

Que de los Jueces de Apelacion fuele licito suplicar para ante sus Alteças, para que por Si, i por los de su Consejo Real, residente en estos Reinos, las pudiesen determinar: con tanto, que las causas fueren en cierta cantidad. Que el Almirante pudiese nombrar vna Persona, en la Casa de la Contratacion de las Indias, en Sevilla, que asistiese con los otros Oficiales, para ver lo que se hacia en la negociacion de las Indias, i tuviese cuenta de lo que pertenecia al Almirante. Que sus Alteças pudiesen tomar Residencia al Almirante, i a sus Oficiales, conforme a las Leies de estos Reinos. Que a sus Alteças pertenecia el Repartimiento de los Indios, i no al Almirante. Y porque Nicolàs de Ovando havia proveido Visitadores, que tuviesen cuenta en la Española, de ver, como los que tenian Repartimiento de Indios, los trataban, i vn Visitador pidió al Rei este Oficio, i le alcanço, por vna Mula, que dió a cierta Persona, nunca se habiendo proveido el tal Oficio; en Castilla se declaró, que no se nombrasen Visitadores con jurisdiccion, sino solamente para hacer pesquisa sobre el buen tratamiento de los Indios, i si havian hecho alguna cosa contra nuestra Santa Fè, para que lo declarasen a los Jueces competentes; i que a cada vno fuele licito acusar a los Jueces del Almirante, si se tuviese por agraviado de el, o pretendiendo haver hecho cosa digna de castigo; i que siendo privados los Jueces, nombrados por el Almirante, o suspendidos, pudiese nombrar otros, i que no se le pudiese tomar Residencia a El, sino en cierta forma; i que la provision de las Escrivanias de los Concejos, i del Numero, pertenecia a sus Alteças; pero que los del Juzgado del Almirante, le pertenecian, con que los tales tuviesen Titulos Reales: otras muchas cosas que pidió, fueron declaradas por el Consejo de las Indias; pero porque no fueron pedidas por via de Pleito, i por tela de juicio, sino por expediente, fueron dadas por ningunas, por ciertos Jueces, que el Rei señaló, ante los quales anduvo muchos Años este Pleito. Esto se ha puesto aqui, aunque la maior parte de ello sucedió en algunos Años adelante, porque se pueda ver de vna vez, i no separadamente, por escusar confusion.

Que sus Alteças pudiesen tomar Residencia al Almirante, i a sus Oficiales.

Que no se nombrasen Visitadores con jurisdiccion, sino para hacer pesquisa.

Que la provision de las Escrivanias de los Concejos, i del Numero, pertenecia al Rei.

Otras cosas son dadas por ningunas, por no ser declaradas en juicio, sino por expediente.

CAP. VI. Que a instancia del Duque de Alva proveio el Rei en las cosas del Almirante D. Diego Colón.



A primera demanda, que el Almirante puso, fue en este Año; i como no se havia casado, esperando que se determinase su justicia, porque de allí dependia poner bien sus cosas, acordó de casarse con Doña Maria de Toledo, Hija de D. Fernando de Toledo, Comendador Maior de Leon, Caçador Maior del Rei, Hermano de D. Fadrique de Toledo, Duque de Alva, Primos, Hijos de Hermanos del Rei Catolico; el qual, de los Grandes de Castilla, era el que mas en aquellos tiempos privaba con el Rei; i no pudo el Almirante llegar a Casa de Grande del Reino, que tanto le conviniere, i a que su justicia no le valia; aliende de que hubo por Muger vna Señora prudentissima, i mui virtuosa. Acabado este negocio del Casamiento, el Duque de Alva insistia mucho con el Rei, que pusiese al Almirante en la posesion de los Oficios de su Padre: pero el Rei cumplia con el Duque de palabra, de que traia sentimiento: porque demas de su gran calidad, i la conjuncion de sangre, que con el Rei tenia, estando en Napoles, i muerto el Rei D. Felipe, le sirvió mucho, en especial para que volviese a estos Reinos; i hai quien afirma, que el Duque lo suplicó al Rei por Cartas, estando en Napoles, i que desde allá se lo prometió, porque desde aquel tiempo debian de andar las platicas del Casamiento: i vencido el Rei de las suplicaciones del Duque, i del Comendador Maior, que no eran de menor importancia, determinó de embiar al Almirante a la Española, con nombre solamente de Almirante, i Gobernador de las Indias, con protestaçion, que no era su intencion concederle, por los Poderes que le havia de dar, mas derecho del que tenia pleiteando: i mandó despachar vna Cedula en Arevalo a 9. de Agosto de este Año; cuya substancia era: Que havendo mandado al Almirante de las Indias, que con su Poder fuele

El Almirante se casa con Doña Maria de Toledo.

El Duque de Alva favorece al Almirante.

El Almirante va a la Española: i con que poderes?

El Lic. Marcos de Aguilar va por Alcalde Mayor.

fuese a residir, i estar en las Indias, i entender en la Governacion de ellas, segun se contenia en el Poder, se havia de entender, que el dicho cargo, i poder, era sin perjuicio del derecho de ninguna de las Partes: asi que no le dió mas poder del que havia dado a Francisco de Bobadilla, ni del que entonces tenia Nicolàs de Ovando, que eran temporales, i asi se le dió el mismo salario: i mandó, que en Sevilla se le diese pasage de la manera que a Ovando se havia dado; i sobre ello escribió a los Oficiales de la Casa de la Contratacion, diciendo, que era su voluntad, que en lo que tocaba al pasage del Almirante, se hiciese con el lo mismo, que con el Governador que estaba en las Indias: para lo qual viesen los Libros, i que todo lo que hallasen, que se hizo con el, asi en el pagar de su pasage, i licencia de Bstias, i otras cosas, lo cumpliesen con el dicho Almirante. Y esta Cedula era dada en el Realejo a 13. de Diciembre, refrendada por el Comendador Lope de Conchillos.

Que en lo del pasage hiciesen con el Almirante lo mismo que se hizo con Ovando.

Los Despachos que se dieron al Almirante.

El Duque de Alva favorece al Almirante.

El Almirante va a la Española: i con que poderes?

El Lic. Marcos de Aguilar va por Alcalde Mayor.

la Justicia en Sevilla, que en ella es principal cargo: llevó tambien al Lic. Carrillo. Tuvo orden del Rei, para aprovechar a su Hermano Don Hernando en quanto pudiese, i de poner todo cuidado en la fabrica de las Iglesias, i Monasterios: i se mandó a los Oficiales de la Casa de la Contratacion, que largamente le proveiesen para ello, de Ornamentos, i de todo lo demàs, para el servicio del Culto Divino. Tuvo particular orden para dexar a Nicolàs de Ovando los Indios, i cosas que hallase, que tenia en la Española, para que lo administrase la Persona que tuviese su poder: i que ordenase, que bolviesen con el todos los Navios que iban con el Almirante, obedeciendo a Nicolàs de Ovando; i que diese a Mosen Cabrero, Camarero del Rei, vno de los mejores Caciques de la Isla, con sus Indios: i que dexase al Bachiller Serrano, los Indios que el Governador le havia dado, por haver sido vno de los primeros Pobladores, i haver venido por Procurador de la Isla a sus negocios.

CAP. VII. Que Alonso de Ojeda, i Diego de Nicuesa capitularon para poblar en la Tierra-firme.



PORQUE ya se tenia noticia de lo que Juan Ponce de Leon havia descubierto en la Isla de San Juan, i se tenia aquello por cosa mui llana, se dió licencia a Don Christoval de Sotomaior, Hijo de la Condesa de Camiña, i Hermano del Conde de Camiña, Secretario de el Rei Don Felipe Primero, para que pudiese pasar en aquella Isla, i llevar a ella todas las Personas que quisiese, con facultad de tomar vn Cacique, el que quisiese, con los Indios que le perteneciesen; i en esta ocasion se hizo Merced al Comendador Lope de Conchillos, del Oficio de Fundidor, i Marcador de la Isla de San Juan: i mandóse a los Oficiales de la Casa de la Contratacion, que acudiesen al Almirante con la parte que se le debia, de lo que hasta entonces se havia traído de las Indias; i que dexasen pasar a todos los Pasajeros las Armas

Que los Oficiales de la Casa de Sevilla provean largamente de Ornamentos, i cosas para el Divino Culto.

Mercedes, que hace el Rei en las Indias.

A a que

que quisiesen ; i que tratasen con Pedro Xuarez de Castilla , Veinte i quatro de Sevilla , sobre vn Asiento , que quevia hacer , para ir a poblar en la Isla de San Juan , con que ante todas cosas se capitulase sobre la fabrica de vna buena Fortaleça , en sitio fuerte , para tener la Isla en paz , con dos Poblaciones , en lugares comodios para el servicio de las Minas . En esta misma ocasion andaban los Oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla mui disgustados , por algunos estorvos , que hallaban en sus negocios , por las Justicias Ordinarias , i por el Regimiento , i procuraban , que el Rei los diese licencia para mudarle a otra parte : pero la Ciudad lo sentia mucho , i hacia instancia con el Rei para que no lo permitiese , el qual lo iba deteniendo quanto podia , por dar la satisfaccion .

El Rei deseaba , q se haga vna Fortaleça en la Isla de S. Juan , en sitio fuerte .

Capitulos con Alonso de Ojeda . i Diego de Nicuesa , para ir a poblar a Tierra-firme .

Los de la Española piden , que se les den los Indios por tres vidas .

Diego de Nicuesa pide el Gobierno de la Tierra de Veragua .

Vela , hasta la mitad del Golfo de Uraba : i a esta llamaron Nueva Andalucia ; i de la de Diego de Nicuesa , desde la otra mitad del Golfo , hasta el Cabo de Gracias a Dios : i a esta mandò el Rei , que se llamase Castilla del Oro , i dióseles a ambos Gobernadores la Isla de Jamayca , para que desde alli se proveiesen de los Bastimentos que huviesen menester . Estas Provisiones sintió mucho el Almirante , pareciendole , que era contra sus Privilegios , i en particular lo de Jamayca , pues alli no havia duda de que su Padre huviese hecho el descubrimiento .

A que Tierra manda el Rei llamar Nueva Andalucia , i a qual Castilla del Oro ?

Entendióse en hacer los Capitulos con Alonso de Ojeda , i Nicuesa : i fueron , que fabricasen quatro Fortaleças , dos cada vno en su Distrito , i se les darian las Tenencias de ellas . Que por tiempo de diez Años pudiesen goçar las Minas que descubriesen , pagando a la Real Hacienda , el primer Año , la decima parte , el segundo la novena , el tercero la octava , el quarto la septima , el quinto la sexta , i en los cinco Años restantes , el quinto . Que pudiesen fletar los Navios que quisiesen en la Isla Española , i en ella hiciesen sus Provisiones , i que se les diese pasage franco desde Castilla , a cada vno , para docientos Hombres , i desde la Española para seiscientos . Que manifestasen todo el Oro , havido de Rescates , o de otra manera , ante las Personas nombradas por el Rei . Que los dichos Capitanes , ni ninguno de los que con ellos se juntasen , pagasen Alcavala por quatro Años , ni otros derechos , ni imposiciones , con que de todo lo que ganasen el primer Año , en qualquier manera , pagasen el quinto , i los tres Años siguientes el quarto ; i que haviendo poblado en las dichas partes , se pudiesen volver a estos Reinos , i vender sus Haciendas ; i que pudiesen tomar de la Española los Navios que huviesen menester , como no fuesen mas de dos para cada Asiento ; i que sacasen quarenta Indios Maestros de sacar Oro para llevar consigo , para enseñar a otros ; i que no pudiesen llevar en sus Navios ningunas Personas , que no fuesen Naturales de estos Reinos , i que se obligasen , i diesen fianças ante el Obispo de Palencia , de cumplir lo capitulado ; i mandaron , que fuese Lugar-Teniente de Alonso de Ojeda , el Capitan Juan de la Cosa ; i se le hizo merced del Oficio de Alguacil Maior de la Governacion de

Capitulos con Ojeda : i Nicuesa .

Que pudiesen fletar los Navios q quisiesen en la Española , i en ella hiciesen las provisiones .

Que no pagasen Alcavala por quatro años .

Que llevasen de la Española cada quarenta Indios Maestros de sacar Oro

Merced a Juan de la Cosa , Teniente de Ojeda , del Oficio de Alguacil Maior de

de Ojeda , con ampliacion para vn Hijo suyo ; i se ordenò al Governador de la Española , que se le diesen Indios que le sirviesen , porque llevaba alli su Casa ; i era Hombre de valor , i de servicio . Tambien fue proveido en esta ocasion por Factor Real en la Española Luis de Lizarazu , i llevó orden para que se le diese vn Cacique con sus Indios ; i en estos Dias llegaron de las Indias ciertas Naves con cantidad de Oro : lo qual se ordenò , que luego se hiciese Moneda .

Ordenes para el Cacique con sus Indios ; i en estos dias llegaron de las Indias ciertas Naves con cantidad de Oro : lo qual se ordenò , que luego se hiciese Moneda .

CAP. VIII. Que los Oficiales de la Casa de Sevilla piden al Rei , que los mude a otra parte ; i otras ordenes , que el Rei mandò dar al Almirante .



Año 1509.

Los Oficiales de la Casa de Sevilla piden , q se mude a otra parte .

El Arzobispo de Sevilla quiere proceder con Censuras contra todos los q han cambiado para las Indias

Que se poblase la Isla de Cuba

ODAVIA insistian los Oficiales de la Casa de la Contratacion , que el Rei mudase la Casa a otra parte , porque las Justicias Ordinarias no les dexaban hacer su oficio : pero interponiendose el Arzobispo , i el Regimiento , el Rei , por entonces , remedio inconvenientes , que se ofrecian , con vna Cedula , que mandò despachar : por la qual ordenò al Asistente , i a todas las Justicias , que no se entremetiesen en conocer en cosas de las Indias . Havia el Arzobispo de Sevilla pretendido proceder con Censuras , contra todos los que havian cambiado para las Indias ; sobre lo qual el Rei , desde Cordova le escrivio , que se maravillaba , que hiciese aquello , contra la costumbre , i permission de la Iglesia , porque aquello se hacia en todas las partes del Mundo , i havian dado lugar a ello todos los Pontifices , i Prelados ; i porque era de gran inconveniente para la Contratacion de las Indias , i de su deservicio ; demàs de el daño vniversal , le pidió , que sobrebiese en aquel negocio .

Havia ido Gil Gonzalez , como queda referido , a la Española , a tomar las quantas de Bernardino de Santa Clara , i de otros , i se le havia dado orden para que el Comendador Maior le diese vn Cacique con sus Indios , para que se aprovechase , como se hacia con todos los Oficiales Reales . Embiósele orden , para que supiese de Nicolás de Ovando , que forma havia tenido en el Reparti-

miento de los Indios , i quantos estarian repartidos a Personas , que no tenían labor en las Minas , ni Heredades , sino que los alquilaban , i para que en general a toda la Isla , i en particular a algunas Personas , dixese , que a causa de la ausencia , que el Rei havia hecho de estos Reinos , havia hallado las Rentas , i Hacienda de ellos con mucha necesidad : por lo qual havia sido forçado de servirse de muchas Villas , i Lugares , asi de lo prestado , como de otra manera ; i que aunque havia sido en buena cantidad , no era quanto havia menester : i que por esta necesidad , algunas Personas de la Isla se havian ofrecido de servirle con alguna cantidad de dinero , porque les mandase dar licencia para contratar en algunas cosas ; i que haviendo informado de los Procuradores de la Isla Española , si de ello se seguia daño , i haviendo entendido , que si , no quiso recibir el dicho servicio , i que por tanto havia buscado otros expedientes , i creia , que en esta necesidad los de la Isla le querian socorrer , prestándole la maior cantidad de Oro , o Dinero , que pudiesen , ofreciendoles , que aquello les seria pagado en las primeras Fundiciones , en cada vna , al respecto de lo que prestasen : para lo qual se le embiaron Cartas , i Despachos .

Que Nicolás de Ovando de racion de la forma que havia tenido en el Repartimiento de los Indios .

El Rei pide vn empréstito a la Isla Española .

Instruccion a el Almirante D. Diego Coló .

Estando el Almirante D. Diego Colón en Sevilla , entendiendo en su despacho , llegó el Rei en aquella Ciudad : i demàs de las cosas que le havia ordenado , de nuevo le mandò otras . Fueron algunas de palabra ; i otras por escrito . Encargóle mucho la fabrica de las Iglesias ; i que no fuesen mui sumptuosas , para que tanto mas brevemente se acabasen , i el Culto Divino se honrase , i celebrase con decencia . Que procurase , que toda la Gente viviese bien , i catolicamente , guardando sobre ello las Leyes de la Corona de Castilla ; especialmente las de los juegos , i juramentos . Que tuviese mucha cuenta con la Doctrina de los Indios , poniendo en cada Pueblo vn Sacerdote , que entendiese en ello ; i no consintiese , que hiciesen sus Idolatrias , i Ritos , sino que viviesen como Christianos : lo qual se procurase de ir introduciendo poco a poco con mucha maña , sin escandalizarlos . Que pudiese cuidado , en que fuesen bien tratados , sin que nadie les hiciese ningun agravio ; i se mirase en que sus Caciques no los mortalsen . Que se hiciese diligencia pa-

Que tuviese mucha cuenta con la Doctrina de los Indios .

Que se procura- se, q los Indios vi- viesen en Poblacio- nes.

Quanto al servi- cio per- sonal de los Indios

Contina la instruc- cion del Almiran- te.

Que los Casados fuesen preferidos en las Vecin- dades, i distribu- ciones de las Caba- llerias.

ra que viviesen en Poblaciones, i cada vno tuviese a parte, su Muger, Hijos, Casa, i Heredad, i tuviesen sus Confejos con sus Regidores, i Oficiales; los quales pudiesen los mismos Caciques, i que los Concejos tuviesen sus Proprios, i los Caciques la jurisdiccion, para reducirlos a buen gobierno, i policia; i que no se les permitiese vender las Heredades; i se tuviese la mano, en que los Castellanos no vendiesen Armas a los Indios, ni las tuviesen, i se diese licencia para traer a la Española Indios de otras partes, adonde no huviese Minas, con que pagasen al Fisco la quarta parte de los que traxesen, i que despues se pudiesen dar por Naborias, que era como ser Criados; i que estos Indios se entendiese, de los que huviesen hecho resistencia, o fuesen Caribes, i que se tratasen los Indios, que andaban en las Minas, con moderado trabajo; i porque se entendia, que se morian muchos de los Indios, que se llevaban a la Española, mando, que el primer Año no pagasen mas de medio Castellano de tributo, porque tanto menos sus Dueños los trabajasen; i que se diese facultad a los Vecinos de la Española, para tener Caravelas, para ir a rescatar, i descubrir, con condicion, que diesen fianças de no hacer daño. Encargóse al Almirante el cuidado de coger el Oro, i que las Fundiciones se hiciesen de quatro en quatro Meses, en presencia de el Veedor, sin permitir, que por la Isla anduviese Oro por marcar.

Que por quitar las diferencias, que havia entre los Oficiales, sobre firmar los Despachos, fuese el primero el Almirante, despues el Tesorero Miguel de Pasamonte, luego el Factor, i el postremo el Contador. Que no se hiciesen libranças, sino por cosas del servicio del Rei, i las hiciese el Contador, librando en el Tesorero, i no en el Factor, i que el Contador librase las cosas extraordinarias por firmas del Almirante; i que no se pudiese impedimento a nadie en escribir a Castilla, porque en esto se entendia, que havia havido alguna opresion. Que en las vecindades, i distribuciones de las Caballerias de Tierra, fuesen preferidos los casados, i que ningun casado, que no tuviese la Muger consigo, se permitiese estar en la Española mas de tres Años, i que se pudiese cuidado, en que todos los Castellanos estuviesen armados; i no se impidiese a nadie, que quisiese pasar a poblar a la

Isla de San Juan, ni se permitiese que pasasen Hombres, que no fuesen Naturales de estos Reinos, ni se llevasen sus Mercancias; aunque fuese debaxo de nombre de Naturales; i que se usase toda diligencia, en que los Castellanos usasen sus Oficios, i no anduviesen vagamundos por la Isla, entre los Indios; i mandó el Rei a los Oficiales de Sevilla, que siempre que huviese pasage, tuviesen particular cuidado, en que no pasasen a las Indias Hombres de mala vida, i exemplo; i haviendo sido el Rei informado, que en el Repartimiento de los Indios havia havido mucho exceso, dió comision al Almirante, para que hiciese el Repartimiento en esta manera: A los Oficiales, i Alcaldes, proveidos por el Rei, cien Indios a cada vno: al Caballero, que llevase su Muger, ochenta: al Escudero casado, sesenta: al Labrador casado, treinta; i que si hecho el Repartimiento sobrasen Indios, se repartiessen por rata; i si faltasen, se quitasen de la misma manera; i que las Personas a quien tocasse este Repartimiento, fuesen obligadas de informar a los Indios en las cosas de la Fé, i les diesen los vestidos, lo que huviesen menester, i pagasen a la Camara vn Peso de Oro, por cada Indio, de tributo al Año; i que no se les pudiesen quitar, ni embargar los tales Repartimientos, sino por delito, que mereciese perder los bienes, i que en tal caso fuesen confiscados. Con esta orden el Almirante se embarcó, i partió de San Lucar con vna buena Flota, en principio de Junio.

CAP. IX. De el Viage de Juan de la Cosa, i Vicente Yañez Pinçon; i que el Rei mandó, que se poblase la Isla de Cubagua.



PARTIERON de Sevilla, el Año pasado, Juan Diaz de Solís, Natural de Lebrija, i Vicente Yañez Pinçon, con las dos Caravelas, armadas por el Rei, i de las Islas de Cabo Verde fueron a dar en la Tierra-firme, al Cabo de S. Agustín; i pasando adelante, llevando la via del Sur, costeando la Tierra-firme, fueron a ponerse casi en quarenta Grados

Que no anduviesen vagamundos por la Isla, entre los Indios

El tributo, que se mandó pagar por cada Indio.

Viage de Juá Diaz de Solís, i Vicente Yañez.

de

Ordenes, q dio el Rei quando salió de Sevilla

Que se pudiese meter vino en Sevilla, para la provision de los Navios.

Capitulo de los costumbres de las Indias

Que se poblase la Isla de Cubagua

de la otra parte de la Linea Equinocial, i siempre que salian a Tierra, ponian Cruces, i hacian todos los Autos provisionales, que eran necesarios; i pareciendoles que era bien dar la buelta, se tornaron a Castilla, haviendo tenido poca conformidad en esse Viage; por lo qual se mandó en Sevilla recibir informacion, i hallando culpado a Juan Diaz de Solís, los Oficiales de la Casa de la Contratacion le prendieron, i embiaron a la Carcel Real de la Corte, i a Vicente Yañez hizo el Rei Merced, i en particular en algunas cosas en la Isla de S. Juan, que no tuvieron efecto.

Mandó el Rei en Sevilla, que se mirase bien en la pretension, que el Arçobispo tenia en el negocio de los cambios; i havendose hallado que no tenia justicia, lo dexó antes de su partida asentado, i mandado, que se acudiese al Almirante, conforme a la Merced, que tenia con el diezmo, de todo lo que a su Alteça pertenecia en las Indias, salvo de lo procedido de Grangerias, Diezmos, i Penas de Camara, conforme a lo que sobre esto se havia declarado (como atrás queda referido) i que no se pudiesen derechos ningunos a los Correos, que los Oficiales de la Casa despachaban al Consejo de las Indias. Que se pudiese meter vino en Sevilla, para la provision de los Navios, i que no se dexase pasar a Indias, Ieguas, Plata labrada, ni cosas de Hierro, sin licencia; i que los Navios, que no se quisiesen visitar en Sevilla, se visitasen en Cadiz, por ante el Ecrivano del Consejo, con que de los Registros se embiase traslado a los Oficiales de la Casa; i que el Visitador de las Flotas amonestase a los Dueños de los Navios, que no encubriesen cosa alguna, so pena de perderlo, i que se reconociesen los Navios, de que tiempo eran, i si estaban estancos, i de fuerte ligazon, requiriendolos de la bomba, porque no era bien que pasasen Navios viejos, ni que hiciesen Agua, porque so color de esto, no tocasen adonde no havian de tocar; i que las Personas, Armas, i Artilleria de los Navios, fuese al respecto del tamaño de ellos; i que en lo de los aparejos, llevase tanto el chico, como el grande.

Importaba mucho al Rei, que se poblase la Isla de Cubagua, que llaman de las Perlas, junto a la Margarita, i mandó al Almirante, que en ello pudiese diligencia, porque se tuviese mas cuenta del trato de ellas, que andaba mui va-

lido, i los Vecinos de la Española sacaban grandissimo provecho de ella Grangeria, hallando de mucho fruto para ella los Indios Lucayos, por ser grandes nadadores; por lo qual llegó a valer vno 150 ducados; i no solo los que havian comenzado la Grangeria de la Pesca, pero los que las contrataban, defraudaban el quinto del Rei, demás de que molestaban a los Indios, i les daban ocasion de ponerse en resistencia, con que se dificultaba la contratacion. Está la Isla de Cubagua, poco mas de trecientas Leguas de la Española, por camino derecho, boxa tres Leguas, i está casi en diez Grados: es mui estéril, i seca, con mucho salitre, con algunos pocos Arboles de Guayacan, i Carcales, sin Ierva, ni Pajaros, sino Marinicos, toda llana, i sin Agua: no se halló en ella Animal de Tierra, sino algunos Conejos: andaban los Naturales mui pintados: comian Hostias de Perlas: traian en sus Canoas el Agua de Cumaná, en la Tierra-firme, que dista siete Leguas, i la trocaban a los que se la llevaban; por Aljofar: proveianse de Leña de la Margarita, que está vna Legua a la parte del Norte, i la rodéa de Levante a Noroeste: i acia el Sur, en Tierra-firme, tiene la Punta de Araya, adonde están las grandes Salinas, que se ha dicho: tiene vn buen Puerto a la parte de el Norte. Los Puercos que se llevaron alli de Castilla, se diferenciaron presto, porque les crecieron medio palmo las vñas acia arriba: hai alli vna Fuente de Licor oloroso, i medicinal, que corre sobre el Agua de la Mar: las Hostias eran en grandissima cantidad: en su seno nacia la Perla, haciendose vn granillo en el principio, tierno como leche, i con el tiempo va creciendo, i endureciéndose. Llegó algunos Años a valer el Quinto del Rei, de sola la pesca de las Perlas, quinze mil Ducados: siendo cosa maravillosa, que en tan poco espacio de Mar, se hallase tanta cantidad de Perlas, que se pescan entrando los Hombres debaxo del Agua, i estando quanto les puede durar el aliento, arrancando las Conchas de donde están pegadas; i es de saber, que en mas de quatrocientas Leguas, que hai del Cabo de la Vela, al Golfo de Paria, hai Perlas; i demás de las que se hallaron en Cubagua, que el Almirante D. Christoval Colon llamó Isla de Perlas, las descubrió en la Costa de Cumaná, el Año de 1498. como queda dicho, que es la

El Rei deseaba, q se pudiese la Isla de Cubagua, por el trato de las Perlas.

Descripcion de la Isla de Cubagua

Quince mil Ducados valió el quinto del Rei de sola la pesqueria de las Perlas en Cubagua.

par-